ORDENANZA Nº 1

REGLAMENTACION DE LOS ARTS. 47 INC. 8 Y 77 INC. 11 DEL ESTATUTO UNIVERSITARIO

Buenos Aires, 3 de agosto de 1963.

VISTO:

Lo establecido en los arts. 47 inc. 8, 77 inc. 11 y 131 del Estatuto Universitario.

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

ORDENA:

- Art.1°.- Los concursos establecidos por el art. 131 del Estatuto para la designación del personal mencionado en los arts. 47 inc. 8 y 77 inc. 11, se regirán por la presente reglamentación a la que deberán ajustarse todas las normas que dicten las autoridades a las que, conforme con el Estatuto, corresponde aquella designación, a saber:
 - a) para la designación de Secretario General, Prosecretario General, Asesor Letrado, Contador General y Tesorero General: el Consejo Universitario (art. 47 inc. 8)
 - b) para la designación de Secretario, Prosecretario, Bibliotecario y Contador de las Facultades Regionales: el Consejo Directivo correspondiente a propuesta de su Decano (art.77 inc.11).

Estas autoridades serán mencionadas en el curso de la presente reglamentación como "autoridades competentes".

I - LLAMADO E INSCRIPCION

Llamado .-

Art. 2° - La autoridad competente llamará a concurso mediante una resolución en la que se especificará claramente los cargos a llenar, las
normas que regirán el concurso correspondiente, el nombre de los
miembros de la Comisión Asesora, y el plazo de la inscripción.

mldia

- Art. 3°.- <u>Publicidad</u>- Se dará al llamado a concurso la máxima publicidad posible, tanto dentro de la Universidad como fuera de ella, inclu-yéndose necesariamente la difusión por los periódicos del lugar.
- Art. 4'.- Información a los interesados Durante todo el tiempo durante el cual esté abierta la inscripción, deberá ponerse a disposición de los interesados toda la información necesaria, incluyéndose el texto de esta reglamentación y las que en virtud de ella se dicten, así como el programa completo del examen que más adelante se indica.
- Art. 5° Inscripción La inscripción para participar en el concurso estará abierta durante un mínimo de quince días hábiles contados desde la primera publicación. La inscripción deberá hacerse por nota en la que se especifiquen los datos siguientes y los comprobantes de los mismos:
 - a) Datos personales
 - b) Estudios, títulos y aptitudes del aspirante
 - c) Antecedentes profesionales o laborales generales
 - d) Antecedentes específicos para el cargo al que se aspira
 - e) Antecedentes en la U.T.N.
 - f) Otros antecedentes

En lo posible, se proveerá a los aspirantes un formulario o modelo apropiado para esta presentación.

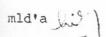
Art. 6'.- Publicidad de los inscriptos - Cerrada la inscripción la nómina de los inscriptos, y el legajo con la solicitud y los intecedentes de cada uno quedarán a disposición de cualquier interesado, a los efectos de su examen, antes de ser enviados a la Comisión Asesora, y durante el término de cinco días hábiles.

II - COMISION ASESORA

mld'a

- Art. 7°.- Designación y funciones La autoridad competente designará para cada concurso una Comisión Asesora integrada en la forma que más adelante se establece, la que deberá expedirse sobre la calificación de cada concursante, mediante dictamen escrito y fundado.

 En caso de que los miembros de la Comisión Asesora no puedan ponerse de acuerdo, cada uno dará su propio dictamen.
- Art. 8°.- <u>Integración</u> La Comisión Asesora estará integrada en la siguiente forma:
 - a) Cargos incluídos en el Art. 47 inc. 8: Vicerrector de la Universidad, 2 representantes de los profesores ante el Consejo Universitario y l representante de los egresados y l de los alumpos, ante el mismo cuerpo.
 - b) <u>Cargos incluídos en el Art. 77 inc. 11 Vicedecano de la Facultad, 2 representantes de los profesores ante el Consejo Directivo y 1 representante de los egresados y 1 de los alumnos ante el mismo cuerpo.</u>
- Art. 9°.- Elementos de calificación La calificación de cada aspirante se basará en los siguientes elementos:
 - a) Los antecedentes presentados por el concursante, de acuerdo con el puntaje preestablecido,
 - b) Un examen teórico-práctico referente a las tareas específicas del cargo concursado, cuando la naturaleza de este cargo lo permita. La Comisión Asesora por unanimidad podrá prescindir de este examen cuando haya motivos fundados para ello.
- Art. 10°. Calificación La calificación se hará en base a los siguientes puntajes parciales:
 - a) Título habilitante: de l a 10
 - b) Antecedentes docentes: de 1 a 10
 - c) Antecedentes profesionales: de l a 10
 - d) Antecedentes en la U.T.N. : de l a 5
 - e) Antecedentes administrativos: de l a 5
 - f) Otros antecedentes : de 1 a 5
 - g) Examen teórico-práctico (sobre conocimiento del Estatuto, de las principales ordenanzas y reglamentaciones de la Universidad y régimen administrativo de la misma): de la 20.



Notificación .-

Art. 11°.- El dictamen de la Comisión Asesora será notificado a todos los concursantes, a fín de que estos puedan hacer las observaciones que consideren oportunas antes de su consideración por la autoridad competente, pero sin que ello signifique la paralización del trámite respectivo.

III - RESOLUCION Y RECURSOS

- Art. 12°.- Resolución La autoridad competente podrá aprobar el dictamen de la Comisión Asesora, devolverlo a la misma para cualquier ampliación o aclaración que juzque pertinente o declarar desierto el concurso. Podrá asimismo, por resolución debidamente fundada, apartarse de las conclusiones de la Comisión Asesora.
- Art. 13'.- Recursos La resolución que dicte la autoridad competente solo será recurrible, dentro de los cinco días hábiles de su publicación, por las causales de violaciones formales del procedimiento o arbitrariedad notoria de sus conclusiones.

Art. 14°.- Comuniquese. Registrese. Cumplido, archivese.

(Fdo.) Ing. JUAN SABATO
Rector

(Fdo.) Dr. Dardo J.S.Vissio Secretario General

ES COPIA FIEL

Libertad A. Turín
Jefa Dpto. Despacho Gral.
mld'a